



CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informando que en cumplimiento de la circular PSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Rogelio García Grajales identificado con la C.C. 10.284.000, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, mayo 24 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. No. 170014003009-2022-00311
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente acción ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Juliana Andrea Ramírez Vargas, Juan Carlos Cortés Utima y Hugo Hernán Molina Ramírez.**

Revisado el escrito de demanda se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, así mismo el pagaré desmaterializado y presentado al cobro reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que resta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas liquidas de dinero por parte de los deudores y a favor de la cooperativa demandante.



Se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título valor; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores, **Juliana Andrea Ramírez Vargas, Juan Carlos Cortés Utima, y Hugo Hernán Molina Ramírez** y en favor de la demandante, la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria**, por las sumas de dinero descritas a continuación:

i) Por la suma de **\$1.135.716** por concepto de capital insoluto de cada una de las cuotas causadas y no pagadas del pagare No. 9936 adosado para su cobro, con sus respectivos intereses moratorios, liquidables desde que las mismas se hicieron exigibles a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de cada una de ellas, tal y como se describen en el acápite de pretensiones de la demanda digital, a saber:



No. de cuota a capital	Periodo Adeudado	Capital Adeudado	Fecha de Exigibilidad Intereses Moratorios
1.	15-07-2021 a 18-08-2021	\$119.408	19-08-2021
2.	19-08-2021 a 18-09-2021	\$121.050	19-09-2021
3.	19-09-2021 a 18-10-2021	\$122.715	19/10/2021
4.	19-10-2021 a 18-11-2021	\$124.402	19/11/2021
5.	19-11-2021 a 18-12-2021	\$126.112	19/12/2021
6.	19-12-2021 a 18-01-2022	\$127.846	19/01/2022
7.	19-01-2022 a 18-02-2022	\$129.604	19/02/2022
8.	19-02-2022 a 18-03-2022	\$131.386	19/03/2022
9.	19-03-2022 a 18-04-2022	\$133.193	19/04/2022

ii) Por la suma de **\$1.284.193** como capital insoluto acelerado del mismo título valor, con sus respectivos intereses de mora, liquidables a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, descritos igualmente en el acápite de las pretensiones de la demanda incoada.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto; a partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones con



expresión de sus fundamentos fácticos, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Finalmente, se reconoce personería procesal al Dr. Rogelio García Grajales identificado con la C.C.10.284.000 portador de la T.P 295.337 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b1866e5b55ccbb1a145f09d50f2c9596556b81630060be5cd0b8540be378f**

Documento generado en 25/05/2022 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>